

República de Panamá  
Superintendencia de Bancos

**RESOLUCIÓN SBP-0115-2016**  
(de 1 de julio de 2016)

**EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,**  
En uso de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO:**

Que, PROMERICA FINANCIAL CORPORATION es una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República de Panamá, debidamente inscrita al folio 336307, de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá;

Que, CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION es una sociedad organizada y existente de conformidad con las Leyes de los Estados Unidos de América, que actúa como compañía tenedora de acciones (holding), del 100% de las acciones emitidas y en circulación de BANCO CITIBANK DE GUATEMALA, S.A., CITITARJETAS DE GUATEMALA LIMITADA, CITIBROKER AGENTE DE SEGUROS INDEPENDIENTE, S.A. y GRUPO INMOBILIARIO CÉNTRICA, S.A.;

Que, BANCO CITIBANK DE GUATEMALA, S.A., CITITARJETAS DE GUATEMALA LIMITADA, CITIBROKER AGENTE DE SEGUROS INDEPENDIENTE, S.A. y GRUPO INMOBILIARIO CÉNTRICA, S.A., son todas sociedades constituidas de conformidad con las leyes de la República de Guatemala;

Que, PROMERCA FINANCIAL CORPORATION y CITIBANK OVERSEAS INVESTMENT CORPORATION han presentado, a través de apoderado especial, formal solicitud de autorización para la adquisición por parte de PROMERICA FINANCIAL CORPORATION del 100% de las acciones emitidas y en circulación de BANCO CITIBANK DE GUATEMALA, S.A., CITITARJETAS DE GUATEMALA LIMITADA, CITIBROKER AGENTE DE SEGUROS INDEPENDIENTE, S.A. y GRUPO INMOBILIARIO CÉNTRICA, S.A.;

Que, la referida solicitud ha sido presentada de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004, que establece los criterios para la adquisición o transferencias de acciones de Bancos y de Grupos Económicos de los cuales bancos formen parte;

Que, el Acuerdo 7-2014 de 12 de agosto de 2014, establece los criterios aplicables a los grupos bancarios sobre los cuales esta Superintendencia ejerce la supervisión de origen y dispone que para la adquisición en el exterior de sucursales o subsidiarias de naturaleza financiera, por parte del grupo bancario, éste deberá obtener autorización previa de esta Superintendencia de Bancos;

Que, efectuados los análisis correspondientes y conforme a lo dispuesto en el Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 y 7-2014 de 12 de agosto de 2014, la solicitud de Promerica Financial Corporation para la adquisición del 100% de las acciones emitidas y en circulación de BANCO CITIBANK DE GUATEMALA, S.A., CITITARJETAS DE GUATEMALA LIMITADA, CITIBROKER AGENTE DE SEGUROS INDEPENDIENTE, S.A. y GRUPO INMOBILIARIO CÉNTRICA, S.A. no merece objeciones;

Que, de conformidad con el Literal I, Numeral 7 del Artículo 16 de la Ley Bancaria, corresponde al Superintendente de Bancos resolver sobre solicitudes como la presente.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a PROMERICA FINANCIAL CORPORATION para adquirir el 100% de las acciones emitidas y en circulación de BANCO CITIBANK DE GUATEMALA, S.A., CITITARJETAS DE GUATEMALA LIMITADA, CITIBROKER AGENTE DE SEGUROS

INDEPENDIENTE, S.A. y GRUPO INMOBILIARIO CÉNTRICA, S.A., conforme los términos establecidos en la transacción propuesta.

ARTÍCULO SEGUNDO: La autorización que por este medio se otorga es sin perjuicio del cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente establecidas por la jurisdicción de la República de Guatemala.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 16, Literal I, Numeral 7, Artículo 61 y Artículo 103 de la Ley Bancaria, Acuerdo 1-2004 de 29 de diciembre de 2004 y el Acuerdo 7-2014 de 12 de agosto de 2014.

Dada en la ciudad de Panamá, el día uno (1) del mes de julio de dos mil dieciséis (2016).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCOS,

Ricardo G. Fernández D.

/revp